

REGLAMENTO PROCESAL MEDIACIÓN

ARTICULO 1°

La nómina de mediadores del Centro de Arbitraje y Mediación V Región, en adelante el Centro, contará con una cantidad variable de integrantes que permita un servicio eficiente en la atención de los casos de acuerdo con el volumen de éstos. El ingreso a la nómina podrá ser por invitación del Consejo del Centro o por solicitud del interesado. En este último caso, el interesado deberá presentar sus antecedentes personales y profesionales, en base a los cuales el Consejo podrá aceptar o rechazar la solicitud, sin necesidad de fundamento.

En todo caso, el mediador deberá contar con un título profesional universitario y tener una experiencia profesional no inferior a cinco años. En todos los casos, el integrante deberá aprobar el o los cursos de preparación que imparte el Centro o la entidad a quien éste delegue tal función, así como también deberá prestar juramento de cumplir fielmente con las normas del presente Reglamento y Código de Ética de los Mediadores.

A los mediadores de la nómina les serán asignados los casos que se presenten de manera rotativa, procurándose una distribución equitativa.

ARTICULO 2°

El Consejo podrá excluir de la nómina de mediadores a quienes incurran en alguna de estas situaciones:

- a. Negativa injustificada a atender un caso que se le haya asignado;
- b. Inasistencia injustificada a alguna audiencia en el proceso de mediación;
- c. Infracción a los deberes impuestos por este reglamento, el Código de Ética de los Mediadores o por otras normas del Centro que sean atinentes;
- d. Negativa injustificada a participar en los cursos de entrenamiento, de especialización en Mediación y las prácticas que el Centro organice para el desarrollo de las habilidades de los mediadores;
- e. Encontrarse afecto a alguna circunstancia sobreviniente que le inhabilite para ejercer derechos civiles o políticos.

ARTICULO 3°

Sin perjuicio de las causales mencionadas en el artículo anterior, el Consejo, transcurrido un año de permanencia en la nómina, podrá revisar y renovar a los integrantes que las circunstancias hagan aconsejable, tomando en cuenta, entre otros factores, los mecanismos de evaluación implementados por el Centro.

Es facultad del Consejo el establecer exigencias de nuevos entrenamientos con carácter

obligatorio para los mediadores.

Para ser mediador del Centro es indispensable haber cursado los entrenamientos que éste disponga como obligatorios. Será obligatorio asimismo realizar las prácticas que fueren necesarias para adquirir experiencia, en las condiciones determinadas por el Centro.

Los mediadores tienen el deber de mantenerse informados y actualizados en materia de mediación y en general en los métodos alternativos de resolución de disputas.

El Centro podrá solicitar a los mediadores que colaboren en la capacitación de nuevos miembros de la nómina de mediadores como también en los programas de difusión de la mediación, que se organicen en la institución.

II. REQUERIMIENTO DE MEDIACION

ARTICULO 4°

El o los interesados en someter una diferencia de índole comercial nacional o internacional al sistema de Mediación del Centro, lo solicitarán por escrito con las menciones que se indican:

- a. Nombres completos de las partes involucradas, sus domicilios, teléfonos y/o fax, así como de sus representantes legales.
- b. En caso de existir, se acompañará copia de la cláusula de mediación inserta en un contrato o de un acuerdo de mediación.
- c. Exposición resumida de la o las cuestiones objeto de la mediación. Si existiera, indicación de la cuantía del asunto disputado.
- d. Es facultativo para las partes acompañar documentos que tengan relación con la controversia.

Si quien asista a las sesiones de mediación es un representante legal de una de las partes, además de cumplirse lo dispuesto en la letra a) del presente artículo, deberá disponer de un poder para renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios y percibir. Este poder debe constar por escritura pública y ser presentado al Centro antes del inicio de la primera sesión de mediación.

Si el representante asiste a la primera sesión sin acompañar el poder mencionado en el párrafo anterior, ésta no se iniciará hasta que acredite su personería.

III. PROCESO DE MEDIACION

ARTICULO 5°

Una vez recibida la solicitud en la Secretaría, se verificará que el asunto sea susceptible de mediación por el Centro, tomando en consideración la materia de que se trata y la naturaleza del conflicto. Si no lo fuere, será comunicado al solicitante.

Aceptada la solicitud, el solicitante deberá abonar al Centro, en la proporción que corresponda, el 50% de la tasa administrativa fija, cantidad que no estará sujeta a devolución.

Efectuado el abono, la Secretaría se pondrá en contacto con la o las otras partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de que tomen conocimiento de la solicitud de mediación presentada, se les entregue información acerca de la mediación del Centro y presten su consentimiento para iniciar el proceso de mediación.

Agotadas las gestiones anteriores, sin que la o las otras partes presten su consentimiento para iniciar la mediación, terminará la actuación del Centro, lo que será comunicado a el o los solicitantes y a las demás partes.

Ello no obsta a que pueda presentarse nuevamente una solicitud de mediación sobre el mismo caso.

ARTICULO 6°

Si la o las partes contactadas acceden a iniciar la mediación, deberán abonar al Centro la proporción que corresponda del 50% de la tasa administrativa fija. Una vez efectuado el pago señalado, la Secretaría General comunicará al solicitante la aceptación de la contraparte y procederá a la designación del mediador o de los co-mediadores en su caso y de el o los sustitutos correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes, para lo cual se observará lo dispuesto en el artículo 1° inciso final, además de tener en cuenta la especialidad del asunto. La designación será comunicada al mediador, al sustituto y a las partes por el medio que la Secretaría estime más adecuado, el mismo día del nombramiento o a más tardar el día siguiente hábil.

Tan pronto se haya notificado el nombramiento del mediador a las partes, el Centro procederá a fijar la fecha y hora de la primera sesión de mediación, la que tendrá lugar en las oficinas de éste. La convocatoria a la primera sesión será comunicada por el Centro a las partes y al mediador.

IV. NOTIFICACIONES

ARTICULO 7°

Todas las notificaciones que deban efectuarse con motivo de la mediación, se realizarán por el medio que el Centro estime más adecuado para agilizar el proceso. En cumplimiento del deber de confidencialidad, los documentos que contengan información esencial acerca de la mediación sólo podrán ser enviados por medios que aseguren la privacidad de su contenido.

V. INHABILITACIONES Y SUSTITUCIONES

ARTICULO 8°

Cada parte podrá inhabilitar a el o los mediadores designados, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberles sido notificada la designación. Será causal para su inhabilitación cualquier relación financiera o personal del mediador con una o más partes, así como la existencia de un interés financiero o personal del mediador en los resultados de la mediación.

Las partes podrán de común acuerdo autorizar al mediador a conocer el asunto, a pesar de la causal de inhabilitación existente.

Si el mediador designado fuere inhabilitado, entrarán a servir el o los sustitutos. De no existir sustitutos o en caso de no poder asumir como mediadores los existentes, el Centro designará un nuevo mediador dentro de los tres días hábiles a contar de la inhabilitación.

En caso de que concurra una causal de inhabilitación de que el mediador designado tenga conocimiento, deberá excusarse.

Todas las normas contenidas en este artículo serán igualmente aplicables si concurriere durante la mediación una causal sobreviniente que inhabilite al mediador.

Si como consecuencia de la inhabilitación del mediador, no pudiese celebrarse la primera sesión en la oportunidad fijada por el Centro, éste procederá a señalar una nueva fecha.

ARTICULO 9°

Si alguna de las partes fuere una empresa u otra persona jurídica, deberá notificar al Centro el nombre, domicilio y números de fax y teléfono de la o las personas que concurrirán en su representación a las sesiones dentro del proceso de mediación. Estos representantes deberán acompañar poder especial conferido por escritura pública por la representada, en virtud del cual se le concedan las facultades de renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios y percibir.

Si el representante asiste a la primera sesión sin acompañar el poder mencionado en el párrafo anterior, ésta no se iniciará hasta que acredite su personería.

ARTICULO 10°

Si llegado el día y hora preestablecidos, resulta imposible la celebración de la primera sesión por inasistencia de alguna de las partes, se fijará una nueva sesión para dentro de los 10 días siguientes. Esta norma se aplicará cada vez que todas o alguna de las partes no asistan a cualquier sesión.

Si la segunda sesión a que han sido convocadas las partes, fracasa por la inasistencia injustificada de todas o alguna de ellas, se tendrá por concluido el proceso de mediación.

Esto deberá ser comunicado por el Centro a las partes y a él o los mediadores.

Lo anterior no obsta a que con posterioridad pueda presentarse una nueva solicitud de mediación sobre el mismo caso.

ARTICULO 11°

Antes de iniciar la primera sesión de mediación, las partes firmarán ante el Centro una declaración de compromiso.

En la primera sesión que el mediador celebre con las partes, se considerará iniciado el proceso de mediación. En ella el mediador entregará a las partes información acerca del proceso de mediación y procederá a presentarles el convenio de confidencialidad para su firma.

Al terminar la primera sesión, se determinará si es necesario celebrar otra y, en caso afirmativo, el mediador fijará la fecha y hora de su realización.

De lo ocurrido en cada sesión de mediación, se dejará constancia en un acta.

Las partes podrán asistir a las sesiones conjuntas y privadas acompañadas por sus abogados. Si el mediador lo estima necesario para una adecuada conducción de la mediación, podrá sugerir a las partes que hagan participar en el proceso a sus abogados.

ARTICULO 12°

El mediador no tiene autoridad para imponer un acuerdo a las partes, sino que las ayudará a llegar a ellas mismas a una solución satisfactoria para su disputa.

El mediador dirigirá el proceso de mediación, para lo cual podrá:

- a. Convocar a las partes a sesión conjunta o privada;
- b. Poner término al proceso de mediación si considera que este mecanismo no podrá contribuir a la resolución de la disputa.
- c. Sugerir a las partes que obtengan el asesoramiento de un experto en las cuestiones legales y técnicas que sean parte de la mediación.
- d. Adoptar las demás medidas adecuadas para la conducción del proceso de mediación.

ARTICULO 13°

El mediador deberá emplear un lenguaje adecuado, que invite a las partes al entendimiento. En co-mediación los mediadores podrán intercambiar información y, en general, comunicarse de un modo que facilite el proceso y se cuidarán de no mostrar discrepancia de opinión frente a las partes.

ARTICULO 14°

Los mediadores deberán disponer la celebración del número de sesiones que sea adecuado para la resolución del problema, o llegar al convencimiento, en unión a las partes, de que hay otras vías para obtenerla. El mediador procurará que las sesiones duren un tiempo prudente y no aceptará actitudes de dilación por las partes o sus representantes.

Las sesiones podrán ser conjuntas o privadas. El mediador convocará a una o a otra según lo estime adecuado para una eficaz conducción del proceso. El mediador podrá llamar a sesión privada a los abogados de las partes que se encuentren participando en la mediación, cuidando mantener la necesaria equidad del proceso.

ARTICULO 15°

Las sesiones que tengan lugar en el proceso de mediación son reservadas (privadas). En consecuencia, cualquier persona distinta de las partes y sus representantes si los hubiere, no podrá participar sino con la autorización de las partes y del mediador.

El proceso de mediación es confidencial, lo que implica que la información entregada en forma verbal y escrita durante el proceso de mediación, es secreta y no podrá ser divulgada:

a. Por el mediador a terceros ni a la Justicia, salvo que se trate de hechos constitutivos de un delito que la Ley obliga a denunciar o que sea compelido por un Tribunal a declarar, como consecuencia de ser llamado a testificar en juicio a petición de una de las partes o de un tercero ajeno a la mediación.

En todo caso, el mediador quedará resguardado por el secreto profesional, en relación a toda la información que conozca a través del proceso de mediación.

Si la sesión fuere privada, el mediador no podrá revelar a la otra parte sino aquello en lo que cuente con autorización expresa de quien le reveló la información;

b. Por las partes a terceros ni a la Justicia; y,

c. Por todas las otras personas que participen en el proceso de mediación.

Las personas enunciadas en las letras a, b y c no podrán presentar como evidencia en juicio parte alguna de la información obtenida dentro del proceso de mediación, y el mediador no podrá ser llamado por las partes como testigo o perito en cualquier proceso de arbitraje o judicial que se ventile sobre la materia que es objeto de mediación, salvo que las partes dispongan de común acuerdo lo contrario.

Todo material escrito relativo al proceso de mediación que se encuentre en poder del mediador, será eliminado o entregado a la parte a quien pertenezca, una vez finalizada la mediación, a menos que todas las partes o aquella a quien pertenezca, determinen otra cosa al respecto.

El Centro sólo mantendrá la información mínima necesaria para administrar los procesos. Esta información no reproducirá los argumentos sostenidos por las partes durante el proceso de mediación.

El Centro se reserva la facultad de utilizar los datos de una mediación, pero sólo para fines estadísticos y de estudio, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto.

ARTICULO 16°

La mediación termina:

- a. Por la celebración de un acuerdo entre las partes;
- b. Por una declaración escrita del mediador, si considera que la mediación no podrá contribuir a la resolución de la disputa;
- c. En las situaciones previstas en el presente reglamento;
- d. Por una declaración escrita de la o las partes, poniendo término al proceso de mediación.

En todos estos casos se redactará y firmará un acta.

ARTICULO 17°

Si la mediación concluye en un acuerdo, sea éste total o parcial, se redactará y firmará un acta y un documento que consigne el acuerdo, el que para efectos de todo derecho y/u obligación que requiera ejecución, tomará la forma de un contrato de transacción, el que será reducido a escritura pública.

El mediador procurará que el acuerdo, sea revisado por los abogados de las partes, si los hubiere.

Si las partes deciden celebrar un acuerdo verbal, se estará a su voluntad, sin perjuicio de levantarse y firmarse el acta a que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Ni el Centro ni los mediadores serán responsables por la ejecución de los derechos y obligaciones consignados en el acuerdo.

VI. SISTEMA DE COBRO

ARTICULO 18°

Por una mediación el Centro cobrará una tasa administrativa fija y un arancel preestablecido por cada sesión de mediación, correspondiendo este último a los honorarios del mediador.

Los valores de la tasa administrativa y del arancel por sesión de mediación, serán los que se encuentren vigentes al momento de iniciarse la mediación correspondiente, en el Centro de Arbitraje y Mediación V Región.

ARTICULO 19°

Si luego de efectuados los abonos a los que se refieren los artículos 5° y 6° del presente Reglamento, no llega a iniciarse el proceso de mediación por causa imputable a las partes, no se devolverán estas cantidades.

ARTICULO 20°

Salvo que en el acuerdo las partes dispongan otra cosa, los honorarios del mediador y la tasa administrativa del Centro serán cancelados por ellas por partes iguales.

Todo otro gasto originado en el proceso de mediación, tales como expensas por pericias, traslados u otros, serán solventados por las partes a prorrata, a menos que éstas acuerden otra cosa.

Si en la mediación las partes no llegan a un acuerdo no se devolverá cantidad alguna por concepto de tasa administrativa u honorarios del mediador, que correspondan a servicios efectivamente prestados.

Al término de la mediación, el Centro rendirá cuenta de los gastos y en caso de existir un saldo a su favor, lo comunicará a las partes para que realicen el pago correspondiente.